

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias;

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 308.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinte copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 20 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

Don Segundo Alonso Cillan, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta capital, con residencia en la misma. Doy fé:—Que D. Eusebio Ayucar Suverviola mayor de edad, viudo, empleado de esta vecindad y domicilio, provisto de cédula personal de novena clase, expedida en esta capital con fecha quince de Noviembre último, bajo el número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco del talon me exhibe para testimoniar el documento cuyo tenor literal es como sigue: «Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escobar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Tomás Sexton Crane domiciliado en Nerv Jersey (Estado Unidos), ha presentado con fecha 30 de Mayo de 1893, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por mejoras introducidas en los procedimientos para revestir de cobre los cascos de los buques por medio de los aparatos que se describen.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento

y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisfacer en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Agosto de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay otro sello que dice.—Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Tercera razon en el libro 17.—folio 392.—en el núm. 14.676.—Lo transcrito es conforme á la letra de la Patente exhibida que rubricada de nuevo el exhibente D. Eusebio Ayucar, y para entregar á este libre el presente testimonio en un pliego de la clase un décimo número 182.327 que signo, firmo y rubrico quedándose con nota en el libro indicador, en Madrid á 26 de Febrero de 1894.—Signo firma y rubrica.—Licenciado Segundo Alonso Cillan. Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Segundo Alonso Cillan. Madrid á 27 de Febrero de 1894.—Signo, firma y rubrica, Ramon Martinez.—Signo firma y rubrica, Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Núm. 5.701.—Es copia.—El Jefe de la Sección, Conrado Solsona y Vascelga.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—El copia.—El Subdirector, Cabello.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 del Mayo próximo pasado.

Mayo 4. Admitiendo la renuncia que hace Don Miguel Sierra de su destino de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando á D. Estanislao del Pan, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem á D. Angel Arjona, para id. id. la plaza de Oficial 5.º de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Anticipando tres meses de licencia por enfermo para la Península, á D. Rafael Cascarosa y Martinez, Jefe de Negociado de 2.ª clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando á D. Angel Gutierrez y del Campo, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem á D. Benito Zaidin y Alvarez, para id. id. la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Balabao.

Idem id. Autorizando el abono de pfs. 17'50 en concepto de «gastos á formalizar» resto de las gratificaciones que fueron reconocidos á D. Nemesio Fernandez Cuesta, 2.º Médico de la Armada.

Idem id. Idem el reintegro de pfs. 436'10 en concepto de «gastos á formalizar» importe de los pasajes de D. Francisco Saiz y Gomez, Oficial 2.º cesante de la Intervención general de la Administración del Estado, esposa é hijo.

Idem id. Disponiendo el pago de pfs. 2516'63 en concepto de «gastos á formalizar» importe de los haberes de los P. P. Franciscanos Misioneros del Asia residentes en la Península, que faltan que abonarles.

Idem id. Autorizando el abono de pfs. 93'75 en concepto de «gastos á formalizar» resto de los haberes de D. José de Castro, Promotor Fiscal que fué de Camarines Súr.

Idem id. Rehabilitando á D.ª Elena Alvarez y Cortazar, en el percibo de la pensión de 5000 pesetas anuales que le fué concedida, segun Real orden núm. 625 de 24 de Abril de 1882.

Idem id. Idem á D. Amalia Arriete en el id. de la id. de 575 pesos anuales que le fué concedida segun Real orden núm. 548 de 10 de Junio de 1889, como viuda de D. Felix Latorre y Lopez, Coronel de Infantería retirado.

Idem id. Autorizando la inclusión de la cantidad de pfs. 801'14 en el Capitulo de resultados de la Sección 4.ª del primer proyecto de presupuestos que se redacte para satisfacer á la Caja del Regimiento de línea núm. 71 el importe de las raciones devengadas por las fuerzas del mismo en varios meses pertenecientes al ejercicio de 1889.

Idem 11. Anticipando tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Luis Mandult Oficial 3.º Guarda-almacen de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Idem seis id. de id. id. para id. á D. Manuel Artigas y Cuervo, Oficial 5.º auxiliar de vista de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Nombrando á D. Vicente Emilio Carrasquer Saiz, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Guarda-almacen de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Idem id. Declarando provisionalmente posesionado, para todos los efectos legales, á D. Manuel Betes del destino de Oficial 4.º Guarda cuños de la Dirección de la Casa de Moneda de esta Capital.

Idem id. Autorizando en concepto de «gastos á formalizar» el abono por la Tesorería Central, «Remesas» á la Laguna de los haberes de D. Jacobo Martos O'Neale, Oficial 1.º Administrador de Hacienda D. José apoderado al efecto en forma legal.

Idem id. Idem el abono en concepto de «gastos á formalizar» de la diferencia de haberes que cor-

ESCUELA PRÁCTICA PROFESIONAL

DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA

Curso de 1897-98.

Por disposición del Sr. Director de la misma, la matrícula para las enseñanzas que se dan en esta Escuela se abrirá el día 18 del corriente, cerrándose el 30 del mismo mes. Los que deseen matricularse deberán acudir á esta Secretaría (Palacio 8) de 42 á 8 de la tarde en el transcurso de los días señalados que no sean festivos. Conforme á las disposiciones vigentes dicha enseñanza está dividida en las siguientes secciones:

SECCION DE APRENDICES.

1.º grupo.

Nociones de Aritmética y Geometría prácticas. Dibujo lineal.

Trabajos, en los talleres de la Escuela, relativos al oficio en que el aprendiz se haya matriculado.

2.º grupo.

Nociones de Física. Conocimiento de materiales, relacionados con el oficio en que se hayan matriculado. Dibujo industrial.

2.º Curso de Trabajos en los talleres de la Escuela relativos al oficio en que el aprendiz se matriculó al entrar en esta sección.

3.º grupo.

Nociones de Mecánica. Dibujo de adorno.

3.º curso de trabajos hechos en los talleres de la Escuela, referentes al oficio en que el aprendiz fué matriculado al entrar en esta sección.

Las enseñanzas de taller, corresponden á los oficios siguientes: Herrero, Cerrajero, Tornero, Ajustador, Calderero, Carpintero, Ebanista, Tallista, Tipógrafo, Grabador, Litógrafo, Albañil y Cantero.—Modelado y vaciado.

La matrícula es gratuita, pero los que deseen matricularse han de presentar un sello móvil de 10 céntimos.

Para matricularse en esta sección es indispensable saber hablar, leer y escribir en castellano con alguna corrección.

Los que se matriculen con el carácter de aprendiz, se sujetarán en un todo al orden de las asignaturas y número de cursos que marque el plan vigente. Al terminar los estudios que abraza este, se le expedirá un certificado en el que conste haber cursado con aprovechamiento sus estudios en la Sección de aprendices citada.

SECCION DE OBREROS ARTESANOS.
Y SIN PLAN DETERMINADO.

Elementos de Aritmética y Geometría, con aplicación á las artes y oficios.

Idem de Física y Química, con id. id.

Nociones de Mecánica, con id. id.

Conocimiento de materiales, en cuanto se relacione con los conocimientos cultivados en la Escuela.

Principios de construcción.

Dibujo geométrico industrial, con instrumentos y á mano alzada.

Dibujo de figura, de adorno, y aplicaciones del colorido á la ornamentación.

Modelado y vaciado.

Aritmética Mercantil.

Teneduría de libros y correspondencia mercantil.

Idioma francés.

Id. Inglés.

Perfeccionamiento, por medio de trabajos vaciados en los talleres de la Escuela de los oficios siguientes: herrero, cerrajero, tornero, ajustador, calderero, carpintero, ebanista, tallista, tipógrafo grabador, litógrafo, albañil y cantero.

La matrícula es gratuita, pero los que deseen matricularse han de presentar un sello móvil de 10 céntimos.

Para matricularse en esta sección es indispensable saber hablar, leer y escribir en castellano con alguna corrección.

La matrícula en las clases orales y gráficas para los artesanos será libre, pudiendo ingresar en esta Sección cuantos deseen hacerlo, examinándose de las asignaturas que quieran y sin sujetarse á orden de materiales alguno sean ó no alumnos de la Escuela.

Para examinarse de las asignaturas prácticas y plásticas de Taller, será condición indispensable estar matriculado en ellas, y encontrarse á juicio del Profesor ó Maestro en disposición de presentarse á examen.

SECCION DE MAQUINISTAS TERRESTRES

1.º grupo.

Elementos de Aritmética y Geometría, con aplicación á los problemas relativos á las calderas y máquinas.

Dibujo industrial con aplicación á la representación á las proyecciones de órganos de máquinas.

Taller de forja y fundición (trabajos en él).

2.º grupo.

Elementos de Física, con aplicación á las calderas y máquinas.

Dibujo industrial, con aplicación á la representación en proyecciones del conjunto de órganos y máquinas completas.

Taller de ajuste (trabajos con la lima.)

3.º grupo.

Nociones de Mecánica, comprendiendo la Estática, Ginemática, Dinámica é Hidráulica.

Dibujo industrial, comprendiendo: levantamiento de planos de máquinas, formando croquis á pulso y con acotaciones; formación de planos teniendo á la vista los mencionados croquis. Trazado de los diferentes sistemas de distribución.

Taller de ajuste (trabajos con el torno)

4.º grupo.

Máquinas motoras.

Conducción y conservación de máquinas.

Reparación de averías y trabajos de calderería.

Prácticas de ajuste y montaje de máquinas.

Visitas á establecimientos industriales.

La matrícula es gratuita, pero los que deseen matricularse han de presentar un sello móvil de 10 céntimos.

Para matricularse en esta sección es indispensable saber hablar leer y escribir en castellano con alguna corrección.

Los que aspiren á maquinistas terrestres, deberán haber aprobado, en la Escuela, las asignaturas que comprende esta Sección, en el orden que en su plan de estudios se marca, y con la extensión que señalen los programas correspondientes.

Al terminar con aprovechamiento dichos estudios, se les expedirá, un certificado de Maquinistas terrestres de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

SECCION DE OBREROS ELECTRICISTAS.

1.º grupo.

Elementos de Aritmética y Geometría.

Dibujo industrial con aplicación á la representación en proyecciones de pilas acumuladores, y de los diversos elementos que entran en las instalaciones eléctricas.

Trabajos con la lima.

2.º grupo.

Elementos de Física y Química.

Dibujo industrial con aplicación á la representación en proyecciones de máquinas eléctricas.

Trabajos elementales de carpintería.

3.º grupo.

Electricidad práctica, con aplicación de las corrientes hidro eléctricas á la galvanoplastia; aparatos telegráficos y telefónicos, Instalación de líneas. Reparación de averías.

Unidades y medidas eléctricas.

Lectura de planos.

4.º grupo.

Electricidad práctica, comprendiendo la aplicación de las corrientes de inducción á los generadores eléctricos.

Motores eléctricos industriales.

Instalaciones eléctricas.—Reparaciones de averías.

La matrícula es gratuita, pero los que deseen matricularse han de presentar un sello móvil de 10 céntimos.

Para matricularse en esta sección es indispensable saber hablar leer y escribir en castellano con alguna corrección.

Los que aspiren á Obrero electricista, podrán cursar desde luego el 3.º curso que marca el plan de enseñanza correspondiente á esta Sección, si en exámen previo, ante un Tribunal de Profesores de la Escuela, queda aprobado de todas las materias que constituyen los cursos anteriores. Sin cursarlos en la Escuela, no se admitirá á exámen del 3.º y 4.º curso. Una vez aprobado el alumno de todas las asignaturas que corresponde la enseñanza del Obrero electricista, se le expedirá un certificado de Obrero electricista de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

SECCION DE MAESTROS DE OBRAS.

1.º grupo

1 Elementos de Aritmética.

2 Nociones de Geometría.

Dibujo lineal y topográfico.

Taller de cantería y albañilería (trabajos en él.)

2.º grupo.

1 Nociones de Trigonometría Rectilínea (conocimiento de líneas y resolución de triángulos.)

2 Nociones de Geometría Descriptiva.

3 Elementos de Topografía.

Dibujo de adorno.

Taller de carpintería (trabajos en él.)

3.º grupo.

1. Nociones de Física.

2. Nociones de Mecánica (Estática y resistencia de materiales.)

3. Conocimiento de materiales.

Dibujo arquitectónico.

Asistencia á los talleres de forja y ajuste.—(días alternos.)

4.º grupo.

1. Nociones de Estereotomía.

2. Construcción.

3. Higiene de la construcción.

Legislación sobre propiedad urbana.

Los que aspiran á este Título deberán, para empezar sus estudios en la Escuela de Manila, ser aprobados ante un Tribunal de la misma, en un exámen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior y especialmente del idioma castellano, satisfaciendo, por derechos de este exámen, dos pesos y medio en metálico, distribuyéndose el producto entre los Jueces del Tribunal. Por derechos de matrícula satisfarán, al tiempo de verificar la inscripción, veinte céntimos por asignatura oral.

Los que aspiren al Título de Maestro de Obras, deberán aprobar en la Escuela, las asignaturas que comprende esta Sección, en el orden que se marca en su plan de estudios, y con la extensión que señalen los programas correspondientes. Aprobado que sea el alumno en todas las asignaturas que comprende la enseñanza de Maestro de Obras, se someterá á dos ejercicios, constituyendo el primero, en un exámen que durará una hora, sobre todas las asignaturas de la carrera; en el segundo redactará en el término de doce horas, un anteproyecto de edificio (entre tres saca-

dos á la suerte por el candidato) en el que se marcarán por sus líneas principales, la planta y alzado con las acotaciones correspondientes. A este efecto los Profesores respectivos, formularán todos los años treinta problemas de proyectos de los casos más comunes de edificaciones urbanas. El Título de Maestro de Obras de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, no se le expedirá hasta tanto no presente certificado de haber trabajado durante un año completo, con el carácter de Aparejador, Capataz ó Maestro á las órdenes de un Ingeniero ó Arquitecto ú otro Maestro con título.

SECCION DE PERITOS MERCANTILES

1.º grupo.

- 1 Aritmética Mercantil.
- 2 Geografía Descriptiva.
- 3 Idioma francés (1.º curso.)

2.º grupo.

- 1 Geografía y Estadística comerciales.
- 2 Contabilidad y Teneduría de libros.
- 3 Idioma Inglés (1.º curso)
- 4 Id. francés (2.º curso.)

3.º grupo.

1. Nociones de Economía Política.
2. Legislación Mercantil é Industrial.
3. Práctica de correspondencia y operaciones mercantiles.
4. Idioma inglés (2.º curso)

Los que aspiren á este título deberán, para empezar sus estudios en la Escuela de Manila, ser aprobados ante un Tribunal de la misma, en un examen general, de las materias que componen de la primera enseñanza superior, y especialmente del idioma castellano y de las operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Los aspirantes á dicho Título pagarán, por derechos de este examen, dos pesos y medio en metálico, distribuyéndose el producto entre los Jueces del Tribunal. Por derechos de matrícula satisfarán, al tiempo de verificar la inscripción, veinte céntimos por asignatura oral.

Podrán aspirar al Título de Perito Mercantil, los que hayan aprobado en la Escuela todas las asignaturas que comprende esta Sección, en el orden que se marca en su plan de estudios, y con la extensión que señalen los programas correspondientes. Los que pretendan dicho Título se someterán, una vez cumplido el requisito que marca el parrafo anterior, á dos ejercicios, consistiendo, el primero, en un examen, que durará una hora, sobre las asignaturas de la carrera; y el segundo, en redactar, en el término de tres horas, todas las operaciones de un negocio mercantil elegido por el candidato entre tres sacadas á la suerte. A este efecto, todos los años formularán los Profesores respectivos, treinta temas de casos de los más frecuentes en el ejercicio de la profesión.

Las enseñanzas prácticas consisten en trabajos verificados en los Talleres de la Escuela; ejercicios en Museos y Laboratorios de la misma; visitas hechas por los alumnos á fábricas y talleres bajo la dirección de sus respectivos Profesores; Ayudantes y Maestros, y visitas á obras en construcción.

Todas las enseñanzas se dan con aplicación á cada una de las Secciones que determina el plan señalado, y con la extensión que para cada una expresan los programas de la Escuela.

Los alumnos matriculados en las cuatro últimas secciones perderán el derecho á examinarse, en los exámenes ordinarios, á las quince faltas de asistencia injustificadas á juicio del Profesor, y también en los extraordinarios si el número de aquellas llegase á treinta. Los matriculados en la de Aprendices y obreros y artesanos, perderán los derechos citados al cometer veinticinco y treinta y cinco respectivamente.

El Director, oyendo á los Profesores de las asignaturas que curse el alumno, podrá, en caso

de enfermedad justificada, conceder el examen en los extraordinarios.

Manila, 8 de Junio de 1897.—El Secretario, Ramón Irureta Goyena.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboanga, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses situadas en Baliuasan de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 293'55) ó sean de noventa y siete pesos y ochenta y cinco céntimos (pfs. 97'85) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 155 de 6 de Junio próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á 2 c. sin marca y una con WT. importadas por el vapor Yuensarg registro 94 en su viaje del 5 de Mayo próximo pasado puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de diez días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila 4 de Junio de 1897.—Perez del Pu gar.

El Teniente Coronel Primer Jefe del Batallon Cazadores Expedicionario núm. 4.

Hago saber: que teniendo que adquirir este Batallon, dos mil trajes de rayadillo, dos mil pares de botaguies y dos mil camisetas para tropa, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Plaza á las 9 de la mañana del día 21 del actual, al objeto de contratar dichas prendas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicho Batallon, sitas en la Procuración de los P. P. Agustinos de 7 de la mañana á 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados ajustados, al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 9 de Junio de 1897.—El Comandante encargado del despacho, Federico Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar las prendas de trajes de rayadillo, calzado y camisetas para tropa, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre el total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido, como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en las diligencias criminales que se instruyen sobre muerte de un individuo desconocido cuyo cadaver se halla expuesto en el Cementerio General de Loma se cita llama y emplaza la persona ó personas que conozcan al mismo para que constituyéndose en dicho Cementerio hasta el día de mañana reconozcan dicho cadaver y se presenten despues en este juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Manila á 11 de Junio de 1897.—José Moreno.—V.º B.º, García.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes juez de Paz en propiedad de este distrito en las actuaciones de la querrela interpuesta por Ceferino Nolazco y otros contra Don Juan Panadez sobre lesiones se cita llama y emplaza á dicho D. Juan Panadez cuyo paradero actual se ignora para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el día Sábado 19 de actual á las 10 de su mañana á celebrar el juicio correspondiente previniéndole que presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en la multa de 25 pesetas con sujeción á lo preceptuado en la Regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y e pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Tondo á 11 de Junio de 1897.—El actuario, Bonifacio Brones.—Visto B.º, Eleizegui.

Don Cesar Augusto Velon Pardo juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacoban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Agustin Abriilo natural y vecino de Jagami para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para una diligencia en la causa núm. 4257 por robo en cuadrilla que se instruyo en este juzgado contra el mismo y otros percibiéndole que de no hacerlo dentro de espresado término se le declarará rebelde.

Dado en Tacloban á 22 de Mayo de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría, Mart n Casalla.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Hago saber que habiendo cesado D. Francisco Romero García y Leon en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta provincia se hace público para que los que tuvieren alguna reclamación que hacer puedan presentadas en el plazo de 6 meses á contar desde el 11 de Diciembre último que se publicó el primer anuncio en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Calapan á 21 de Abril de 1897.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de su Sría, Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente D José Paus Norte Sargento 2.º que fué de la Guardia Civi del puesto de Nabal a fin de que en el término de 9 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 4771 contra Don Baltazar Avino por detención arbitraria apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacoban á 15 de Mayo de 1897.—Cesar Augusto Velon.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso Juez de primera instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Germino y Ambrosio apellidos Francisco cuyas circunstancias personas se ignoran par que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 110 del 95 por hurto que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 9 de Junio de 1897.—J. María Becerra.—Por mando de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación